Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO OCTAVO (8º) PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
j08pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA.
Radicado:	2022-00058.
Accionante:	ALFONSO VARGAS ROMERO
Accionado:	CAJA DE VIVIENDA POPULAR
Vinculada:	SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
Actuación:	CONTESTACION A LA ACCION.

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional n.° 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020, acta de posesión del 29 de enero de 2020 y Decreto Distrital 089 de 2021, conforme al término concedido por su Despacho mediante auto proferido el 24 de marzo de 2023 y notificado en la misma fecha, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, solicito al Despacho declarar la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales, respecto a BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Cuestión previa - la Secretaría Distrital del Hábitat y el deber de representar al Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá en el presente asunto.

De acuerdo con la competencia delegada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá por medio del Decreto Distrital 089 de 2021[1] en la cual se delega en los *"Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen",* con fundamento en las funciones inherentes de la Secretaría Distrital del Hábitat y el auto admisorio de la acción de tutela que ordenó la vinculación de esta Secretaría, es ésta la entidad responsable de contestar la presente acción de tutela en nombre y representación del Distrito Capital.

II. De los derechos fundamentales alegados

El señor Alfonso Vargas Romero, presenta acción de tutela, mediante la cual solicita la protección de los derechos fundamentales de: *"[…] vivienda digna, vida, mínimo vital e igualdad […]"*. Lo anterior, por cuanto afirma que: **i)** Es una persona en estado de vulnerabilidad por desplazamiento forzado; **ii)** indica que junto a su núcleo familiar se reubicaron en el barrio Villa de la paz la belleza, que se encuenntra en la localidad de San Cristóbal, **iii)** manifiesta que, por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la de Caja De Vivienda Popular e el IDEGER se inició un proceso de reubicación de más de 350 familias que habitaban en la zona. **iv)** señala que a la fecha no se ha culminado de manera satisfactoria el proceso de reasentamiento en una nueva ubicación, sin embargo, debido a comunicaciones de los diversos entes distritales, se vio obligado a dejar su vivienda, apoyado en la promesa de las entidades de suministrarle dinero para el pago de un arriendo, ni el avaluó de su vivienda para pagarle lo correspondiente. Como pretensiones solicita lo siguiente:

"se me tutele el derecho a la vida, la vivienda digna, a la igualdad y a la dignidad humana y al mínimo vital. Con la orden a estos funcionarios públicos para que en el termino de 24 horas siguientes a este fallo judicial cumplan con todo lo acordado y firmado por ellos teniendo en cuenta los decretos 255 del 2013 y el decreto 330 del 2020 sobre la otorgación de los 90 salarios mínimos mensuales vigentes como lo ordena este decreto.

Que se nos ordene una indemnización por daños y perjuicios causados ya que en este territorio objeto de este desalojo teníamos nuestra labor comercial del RECICLAJE Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, TAMALES que era nuestro único sustento económico para sobrevivir con todo mi núcleo familiar se nos violo el derecho al MINIMO VITAL Y EL DERECHO AL TRABAJO por este desalojo ordenado por la caja de vivienda popular

Que se ordene en un PROCESO DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO CONTRA TODOS ESTOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR"

III. Fundamentos de defensa

Las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat

La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. Así las cosas, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual *"se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* y el Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual *"se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"* establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008

c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y

planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de eco urbanismo y promover y coordinar su ejecución.

o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo".

Inexistencia de una conducta respecto de la cual pueda efectuarse el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales.

En relación a los hechos y pretensiones del accionante, se procedió a consultar la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS y el Sistema Integrado de Gestión Documental - SIGA de la entidad y **no se evidenció la existencia de peticiones presentada por el accionante ni trasladada por parte de IDEGER o La Caja de Vivienda Popular,** incluso en la acción de tutela se observa que no se presentó ninguna petición ante esta entidad "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, para el tema en comento.

Respecto al programa de reasentamiento

Teniendo en cuenta los presupuestos fácticos y pretensiones de la solicitud de tutela, a través de los cuales la accionante señala su necesidad de acceder al programa de reasentamientos, es pertinente señalar que éste es responsabilidad de la Caja de Vivienda Popular – CVP en coordinación con el IDIGER, de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 330 de 20201; por lo cual las acciones de mitigación o reubicación **no son competencia de la Secretaría Distrital de Hábitat - SDHT**.

Frente al tema de reasentamiento, el artículo 1° del Decreto Distrital 330 de 2020 define el objeto del programa de reasentamiento en los siguientes términos:

"Articulo 1.- Objeto. Establecer las condiciones para la ejecución del programa de reasentamiento de familias que se encuentran en alto riesgo no mitigable de conformidad con el diagnostico y/o concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER o el reasentamiento ordenado mediante sentencias judiciales o actos administrativos, con el fin salvaguardar su derecho a la vida."

1 "Por el cual se regula el programa de reasentamiento de familias por encontrarse en condiciones de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Para el efecto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER y la Caja de la Vivienda Popular por sus funciones, son las entidades competentes de realizar el proceso de reasentamiento de las familias que se encuentren en alto riesgo no mitigable, por lo que, de acuerdo al literal a) del artículo 4 del Decreto Distrital 330 de 2020[2] las familias reciben un valor único de reconocimiento – VUR como contraprestación por realizar la entrega jurídica y material del predio, que se declaró en alto riesgo no mitigable y les facilita el acceso a una vivienda de reposición la cual escoge directamente el hogar de forma libre y voluntaria.

Si bien es cierto, la Secretaría Distrital del Hábitat es cabeza del Sector Hábitat, al cual se encuentra adscrito la Caja de la Vivienda Popular, dicha entidad cuenta con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, de conformidad con los Acuerdos 20 de 1942 y 15 de 1959 y se precisa al señor Juez que en consecuencia, esta entidad no se encarga del programa de reasentamiento, por tanto no se vulneró los derechos fundamentales de la accionante.

Por lo anterior, se solicita negar las pretensiones de la acción de tutela teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, no vulneró los derechos fundamentales a la vivienda, petición y la vida digna, en la medida que como se indicó en líneas atrás, la entidad carece de competencias frente al programa de reasentamiento.

IV. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

Primero: Declarar la inexistencia de derechos fundamentales vulnerados, respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. En consecuencia, desvincular a la entidad de la presente acción de tutela.

V. Pruebas

- Las normas distritales se pueden consultar en: *http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm.*

VI. Anexos

a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
b. Acta de posesión del 29 de enero de 2020.
c. Decreto Distrital 089 de 2021.

2 "Por medio del cual se regula el programa de reasentamiento de familias por encontrarse en condiciones de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

VII. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 **n.°** 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat
Elaboró: Zoraly Caicedo Yepez - Abogada Contratista Subsecretaria Jurídica.
Revisó: José Alejandro García García – Abogado Contratista – Subsecretaria Jurídica